



URSEC
Unidad Reguladora
de Servicios de
Comunicaciones

UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES.

EXPTE. 2001/02009/1/1932.

Montevideo, 7 de febrero de 2002

RESOLUCIÓN

053

ACTA 006

VISTO: las solicitudes presentadas por CASA GATTI S.A. y SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. para que se conceda la transferencia de todas las autorizaciones y asignaciones de frecuencias oportunamente otorgadas a SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. a favor de CASA GATTI S.A.

RESULTANDO: I) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.139.98 de 24 de julio de 1998 se autorizó a SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. a instalar y poner en funcionamiento un sistema de Repetidora Comunitaria en el Departamento de Montevideo.

II) que por Resolución de la Dirección Nacional de Comunicaciones Nro.421.2000 de 04 de diciembre de 2000 se consolidaron las autorizaciones y asignaciones vigentes a favor de SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A..

CONSIDERANDO: que la petición se motiva en la adquisición de la empresa SISTEMAS DE COMUNICACIONES SA. por parte de CASA GATTI S.A.

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, a lo establecido en la Ley Nro. 17.296 de 21 de febrero de 2001 y el Decreto Nro.403.99 de 21 de diciembre de 1999 y a lo informado por Frecuencias Radioeléctricas y Asesoría Letrada.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE
COMUNICACIONES**

R E S U E L V E :

1.-Transfiérase con fecha 1° de agosto de 2001 las autorizaciones otorgadas a SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. para la prestación del servicio de Repetidora Comunitaria, la instalación y operación de sistemas complementarios de radiocomunicaciones y las correspondientes asignaciones de frecuencias radioeléctricas, a favor de CASA GATTI S.A.

2.-Establécese que los sistemas de Repetidora Comunitaria y de radiocomunicaciones de uso interno que se autorizan en este acto a CASA GATTI SA.. se ajustan al siguiente detalle:

Sistema de Repetidora Comunitaria

Categoría del servicio:

Comercial

Vencimiento de la autorización: 23 de julio de 2008

Estación Repetidora : Joanicó 3332, Montevideo.

Parámetros de operación :

<u>frecuencias de operación</u>	<u>asignación</u>	<u>Tx</u>	<u>P.E.R.</u>	<u>H.M.A</u>
485.375 MHz.	local y exclusiva	repet.	100 vatios	100 mts.
481.950 MHz	local y exclusiva	móvil	25 vatios	40 mts.
482.550 MHz	local y exclusiva	repet..	100 vatios	100 mts.
485.550 MHz	local y exclusiva	móvil	25 vatios	40 mts.

32 (treinta y dos) estaciones abonadas distribuidas en 7 (siete) Grupos de Despacho.

Sistema de radiocomunicaciones de uso interno:

Frecuencias en el servicio móvil terrestre, asignadas en el Departamento de Montevideo y carácter compartido: 150.125 MHz. (pruebas y demostraciones), 465.200 MHz (pruebas y demostraciones) y 153.300 MHz.

1 (una) estación base ubicada en Durazno 1334, Montevideo.

1(una) estación móvil.

3.-Establécese que el radio de área de servicio protegida alrededor de la estación repetidora comunitaria es de 40 kilómetros, con una intensidad de campo protegido de 40 dBu (100 μ V/m.).

4.-Establécese que las autorizaciones otorgadas tienen carácter precario y revocables en cualquier momento sin derecho a reclamo y/o indemnización de clase alguna.

5.-Notifíquese a SISTEMAS DE COMUNICACIONES S.A. y CASA GATTI S.A. de la presente resolución, haciéndole saber a esta última:

a.-que toda modificación que desee introducir a la conformación y/o ubicación del sistema radioeléctrico, debe contar con la previa autorización de esta Unidad Reguladora.

b.-debe remitir en carácter de declaración jurada antes del décimo día de cada mes, los movimientos de altas y/o bajas de las estaciones abonadas, especificando ramo de actividad de cada uno de ellos, marca, modelo, número de serie y ubicación de los equipos radioeléctricos afectados al sistema.

6.-Déjase expresa constancia que las estaciones podrán ser inspeccionados oportunamente, para lo cual el titular deberá en todo momento brindar las máximas facilidades, y si efectuadas las mediciones de rigor se comprobara que los equipos no cumplen con los parámetros de funcionamiento establecidos y/o la conformación del sistema no se ajustara a lo autorizado y/o no se pudiera realizar la inspección por razones imputables a los

mismos, se adoptarán las medidas que al caso puedan corresponder llegando incluso a dejar sin efecto la autorización concedida.

7.-A sus efectos pase a Notificaciones, Frecuencias Radioeléctricas y Facturación. Cumplido, archívese.